



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., dos (2) de octubre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-00564-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda incoada por **NIDYA YANNETH DIAZ VALENZUELA**, contra **MILTON CESAR BUITRAGO VILLALOBOS**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De cumplimiento a lo normado en el artículo 206 del CGP, discriminando, explicando y sustentando el origen de las sumas pretendidas en el escrito de demanda.
2. Adecúe la demanda y poder con relación a la cuantía del proceso, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 25 y 26 del CGP.
3. Ajuste el acápito de cuantía del proceso, considerando la cuantía del proceso y la autoridad que conoce el presente juicio (parágrafo del art. 17 del CGP).

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado **No. 37 del 5 de octubre de 2020**, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario